

**AYUNTAMIENTO DE VILLARES DEL SAZ**

## ANUNCIO

**APROBACION DEFINITIVA DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO Y SEÑALIZACION DE VADOS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por uso y señalización de vados, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO Y SEÑALIZACIÓN DE VADOS.**

ARTÍCULO 1. El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso y señalización de los vados y reservas de estacionamiento en la vía pública.

ARTÍCULO 2. Se entiende por vado la señalización que tenga por objeto la limitación del estacionamiento en la vía pública.

ARTÍCULO 3. Como norma general y en aras de preservar el número de plazas de aparcamiento existentes en la vía pública, se concederá un vado por parcela.

ARTÍCULO 4. Los vados serán de uso permanente.

ARTÍCULO 5. El vado no impedirá la parada de vehículos junto él, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

ARTÍCULO 6. Solamente podrán solicitar y, en su caso ser titulares de la correspondiente licencia de vado, los propietarios o arrendatarios de las fincas.

ARTÍCULO 7. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que éstas sean.

ARTÍCULO 8. Podrán solicitar la licencia de vados:

- Las viviendas que dispongan de garaje, cochera o lugar habilitado para albergar vehículos a motor.
- Naves en las que se efectúe entrada y salida de vehículos.
- Establecimientos industriales o comerciales, y en general de toda clase de locales de negocios:
  - a) Que se encuentran legalmente instalados, y que disponen de la correspondiente Licencia Municipal de Apertura.
  - b) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.

ARTÍCULO 9. El ancho de calzada de la calle donde se encuentre la finca beneficiaria del vado, deberá permitir el acceso a la misma, sin tener que prohibir el estacionamiento en la acera opuesta a la del vado.

ARTÍCULO 10. Las tarifas serán las siguientes:

- Por vado, al año: 30 euros.
- Por la Chapa: 15 euros.
- Por vados especiales (aquéllos cuya longitud exceda de cuatro metros lineales): 15 euros/ metro lineal a partir de los cuatro metros.

ARTÍCULO 11. En el acceso a la finca se instalará, a una altura comprendida entre 1,20 metros a 1,80 metros, la placa reglamentaria numerada suministrada por el Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

ARTÍCULO 12. En los lugares señalizados con vado se podrá estacionar en los siguientes casos:

- Carga y descarga, sin abandonar el vehículo para poder ser movido en caso de uso del vado por su titular.
- Parada de vehículos de servicios públicos.

ARTÍCULO 13. Las licencias de vado se anularán

- a) A solicitud del titular de la licencia, para lo cual deberá acreditar que ha retirado la señalización de vado.
- b) Por impago de una anualidad de la tasa sobre uso del vado.
- c) Por uso indebido del vado.

- d) Por cambiar las circunstancias en base de las que se concedió la licencia, sin haberlo notificado previamente, y,
- e) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14. Sin perjuicio de las sanciones de tráfico establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y Reglamento General de Circulación, se establecen lo siguiente:

- Queda prohibida toda señalización de vado o reservas de estacionamiento sin obtener la correspondiente licencia municipal.
- Todo titular que señalice un vado o una reserva sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que en el plazo de 15 días retire la señalización ilegal.
- Sin embargo si el vado o la reserva reúnen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de derechos dobles.
- Si transcurridos 30 días desde que se le notifique, el titular del vado no hubiere dado cumplimiento a lo anterior, será retirada la señalización ilegal por el Ayuntamiento a costa de aquel.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villares del Saz, a 30 de septiembre de 2011.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villares del Saz, a 6 de octubre de 2015.

El Alcalde,

Fdo.: José Luis Valladolid Lucas.